



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ley que determina que respecto de los impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal. 1

Decreto que concede la pensión vitalicia por servicios prestados a la Federación, a las personas que se indican y con las cantidades mensuales que el mismo señala. 2

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que adiciona la lista de las mercancías mencionadas en la determinación que contiene el artículo 1º del de fecha 2 de enero del año próximo pasado. 5

Decreto que establece el servicio de inspección y control de muestras de las industrias que utilizan como materia prima la caña de azúcar. 5

Acuerdo que dispone que la importación de la leche en polvo o en pastillas queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía. 7

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Solicitud de concesión presentada por el señor Antonio Romo de Vivar, para instalar y explotar una estación radiodifusora comercial en Monterrey, N. L. 7

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio San Agustín, en Hueytamalco, Pue. 8

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción de Potrero Nuevo, propiedad del señor J. Jesús Muñoz Franco, en Jesús María, Ags. 8

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción VII del ex rancho El Vergel, en Zapotlán de Juárez, Hgo. 9

Acuerdo sobre inafectabilidad de los terrenos sobrantes de la ex hacienda San Ignacio de Xajay, en Tepic del Río, Hgo. 9

Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción de la ex hacienda San Ignacio, propiedad del señor Arnulfo Cruz, en Tezontepec, Hgo. 10

Resolución sobre dotación de ejido al poblado denominado Colonia Obregón, antes Cabellal, en Temapache, Ver. 11

Resolución sobre dotación de tierras al poblado Vara Alta y su anexo Chapopote, en Temapache, Ver. 12

Resolución sobre dotación de tierras al poblado Guadalupe Victoria, en Villa Cuauhtémoc, Méx. 13

Avisos Judiciales y Generales. 14 a 16

ACLARACION

7 En el encabezado de la resolución sobre segunda ampliación de ejido, que aparece publicada en la página 12 de la sección primera del número correspondiente al día 8 del presente, se cita al poblado Tequexinahuac, debiendo ser Tequexinahuac, en Texcoco, Méx.

7 El mismo error se encuentra en el "Sumario", en la página primera, segunda columna.

8 México, D. F., a 9 de enero de 1952.

8 LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LEY que determina que respecto de los Impuestos de Importación y Exportación sólo son procedentes las exenciones consignadas en la Ley Aduanal.

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LEY QUE DETERMINA QUE RESPECTO DE LOS IMPUESTOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION SOLO SON PROCEDENTES LAS EXENCIONES CONSIGNADAS EN LA LEY ADUANAL

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

ARTICULO 1º—La exención de impuestos a la importación y exportación es materia exclusiva de la Ley Aduanal.

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

ARTICULO 2º—Para lo sucesivo la ley no reconocerá exención alguna de estos impuestos, si no se encuentra expresamente consignada en la Ley Aduanal.

ARTICULO 3º—En consecuencia, a partir de la vigencia de la presente ley, la aplicación de las leyes especiales que contengan capítulo de régimen fiscal con franquicia de impuestos en general, sin mencionar expresamente los de importación y exportación, será inoperante para el otorgamiento de exenciones de los impuestos antes citados.

ARTICULO 4º—Se derogan en lo conducente las leyes especiales que contengan capítulo de régimen fiscal estableciendo de modo expreso exenciones a los impuestos de importación y exportación.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Esta ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Las entidades descentralizadas, instituciones de toda índole, personas físicas o morales que gocen de exención de impuestos de importación o exportación conforme a disposiciones legales dadas con

anterioridad, continuarán gozando de tales exenciones en los términos de las declaratorias correspondientes, y por el plazo que en éstas se señale.

ARTICULO TERCERO.—Las disposiciones de la Ley de Fomento de Industrias de Transformación, relativas a exenciones o reducciones del impuesto general de importación consignadas en el artículo 4º de dicha ley, continuarán en vigor hasta que se reforme la Ley Aduanal adicionándola con un capítulo de exenciones.

Rafael Corrales Ayala, D. P.—Fernando López Arias, S. P.—Uriel Herrera Estúa, D. S.—Pedro Guerrero Martínez, S. S.—Rúbrica."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alemán.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Ernesto P. Uruchurtu.—Rúbrica.

DECRETO QUE CONCEDE LA PENSION VITALICIA POR SERVICIOS PRESTADOS A LA FEDERACION, A LAS PERSONAS QUE SE INDICAN Y CON LAS CANTIDADES MENSUALES QUE EL MISMO SEÑALA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1º—Por los servicios prestados a la Federación, se concede pensión vitalicia a las personas que a continuación se indican, con las cantidades mensuales que se señalan:

Nombres	Edad	Años de servicios	Sueldo mensual	Porcentaje pensión	Importe
Enrique Muñoz Rodríguez	61	35	\$ 995.23	100%	\$ 995.23
José Mendoza Ramírez	55	33	754.33	100%	754.33
Elpidio S. Garcilazo Romano	59	34	654.57	100%	654.57
Carlos Rosas Romero	64	33	818.20	100%	818.20
Andrés Lerma Gómez	63	27	720.27	85%	612.23
Luis González Reyes	60	34	639.97	100%	639.97
Prisciliano Cruz Ortiz	60	31	639.97	100%	639.97
Luis Sánchez Montúfar	54	30	639.97	100%	639.97
Luis Hernández Lomelí	68	25	627.80	75%	470.85
J. Guadalupe Pineda Castro	64	33	784.75	100%	784.75
Librado Sánchez Rodea	54	31	627.80	100%	627.80
Juan Decan Martínez	61	30	627.80	100%	627.80
Porfirio Frissi Rossi	67	29	627.80	95%	596.41
Luis Rodríguez Torres	50	30	627.80	100%	627.80
Onofre Mercado Fuentes	59	33	627.80	100%	627.80
Reyes Pérez Yáñez	57	31	702.63	100%	702.63
Norberto Mares Torres	66	30	702.63	100%	702.63